

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad.Nº.2023-00124-00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y, en atención al escrito con anexos allegados por el apoderado demandante, así como la misiva por parte de Colpensiones en la cual advierten la omisión en el contenido del oficio relacionada con el número de cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de intento de notificación al demandado, allegadas por el apoderado judicial del extremo demandante; mismas que no surtieron efecto según lo expone la empresa de correo, en tanto fueron devueltas con anotación “*la dirección del destinatario está incompleta*”.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud del togado en relación con el emplazamiento del demandado, en tanto no se ajusta a los presupuestos indicados en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Sobre el párrafo precedente, se REQUIERE al togado a fin de que indague sobre la manera en que pueda esforzar el intento del envío perfeccionando los datos a que se refiere la constancia de la empresa postal en su anotación *dirección incompleta*. De igual manera, haciendo uso del derecho de petición ante las diferentes entidades que operan bases de datos relacionadas con afiliación a seguridad social, pensiones, líneas celulares y otros recursos con los que pueda dar con el paradero del extremo ejecutado.

Todo lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso, como derecho fundamental de la parte pasiva en esta acción ejecutiva. Sobre este punto, advierte este juzgador, podrá mediante el número celular intentar comunicación con el demandado o bien a través de la demandante, quien está llamada a participar conjunta y activamente asumiendo la realidad humana y el interés familiar como antecedente decisivo en la realidad jurídica de las partes en Litis.

TERCERO. AGREGAR la misiva remitida por Colpensiones en la cual indican la omisión en el contenido del oficio librado por la secretaría del Despacho, en relación con el número de cuenta del Juzgado del Banco Agrario de Colombia. Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad informando el número de la cuenta del Juzgado para que se proceda con la orden del decreto inmediato de la cautela solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 113 Hoy 1 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

Luz. -